Consejería de Educación y Empleo

Dirección General de Personal Docente

Avda, Valhondo, s/n - Edificio "Mérida III Milenio" Módulo 5 - Pianta 3º 06800 MÉRIDA Teléfono: 924 00 75 00

Fax: 924 00 Pristrucción de 24 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establecen pautas y criterios a tener en cuenta para la cobertura de sustituciones del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo

Por Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE número 96, de 21 de abril), se procedió a regular en su artículo 4 las sustituciones del profesorado indicando que "En los centros docentes públicos, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El periodo de diez días lectivos previo al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente".

De conformidad con lo establecido en su disposición final primera, resulta necesario concretar una serie de pautas y criterios que permitan garantizar tanto su cumplimiento como que las necesidades de profesorado de los centros públicos sean atendidas con la diligencia y celeridad necesaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuida la Dirección General de Personal Docente, se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente instrucción es establecer las pautas y criterios a tener en cuenta en materia de cobertura de sustituciones del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo

Segundo.- Criterios generales.

- 2.1.- En aplicación del artículo 4 del citado Real Decreto-ley ninguna sustitución transitoria del profesorado podrá cubrirse en los diez primeros días lectivos desde que se produzca el hecho causante, estando obligado el centro docente a atenderlo con sus recursos propios.
- 2.2.- Dado la citada restricción, no se cubrirán todos aquellos casos en los que a partir del undécimo día lectivo resten menos de 5 días para la incorporación del sustituido o se desconozca la fecha en que se va a producir esta, es decir, aquellos casos en que el funcionario se vaya a ausentar por un periodo igual o inferior a 15 días lectivos.

Tercero.- Supuestos

No será aplicable la restricción indicada en los siguientes casos:

3.1.- Todos aquellos supuestos cuya sustitución no suponga aumento de gasto para la Consejería de Educación y Empleo, como permisos sin sueldo, entre otros.

- 3.2.- Sustituciones no transitorias. Se entenderá por tales aquellas que sean definitivas o que se prevea que se mantendrán durante todo el curso escolar, como las jubilaciones, servicios especiales, excedencias que conlleven la pérdida de la plaza u otros situaciones similares.
- 3.3.- Que el centro docente carezca de recursos propios para atender la sustitución transitoria. Se entenderá que se da dicha circunstancia en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de Centros unipersonales, Centros de Educación Especial, Centros de Atención Educativa Preferente y de difícil desempeño.
 - b) Cuando el docente sustituido sea el único profesor o maestro de la especialidad correspondiente con que cuenta el centro.
 - c) Coincidan en el centro dos o más sustituciones de la misma especialidad.
 - d) Concurra cualquier otra circunstancia que haga imposible esa atención por el centro.

En los casos previstos en los apartados a), b) y c) la cobertura inmediata de la sustitución únicamente requerirá que por parte de la Delegación Provincial de Educación se constate la concurrencia del mismo. En el caso indicado en el apartado d) será necesario, además, informe del director del centro y del Servicio de Inspección.

- 3.4.- En el supuesto de que lo exijan las necesidades del alumnado. En este supuesto se incluirán:
 - a) Las plazas de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros.
 - b) Profesorado que imparta docencia en Segundo de Bachillerato.
 - c) Alumnado con necesidades educativas especiales.

En estos casos la cobertura inmediata de la sustitución únicamente requerirá que por parte de la Delegación Provincial de Educación se constate la concurrencia del mismo.

Cuarto.- Procedimiento para la cobertura de sustituciones:

Una vez que la Delegación Provincial de Educación tenga conocimiento de las sustituciones a realizar, se deberá concretar si procede o no aplicar la restricción anteriormente indicada, actuándose de la siguiente forma:

- 4.1.- Sustituciones que no estén sometidas a restricción temporal por concurrir alguno de los supuestos excepcionados en el apartado tercero se cubrirán sin mayor dilación.
- 4.2.- En los casos en que proceda la aplicación de la restricción temporal, se procurará que la fecha en la que deba incorporarse el interino sustituto coincida con el undécimo día lectivo desde que se produzca el hecho causante, debiendo para ello la Delegación Provincial de Educación correspondiente realizar el llamamiento con la antelación suficiente.

Quinto.- Remisión de información a la Dirección General de Personal Docente.

- 5.1.- La correspondiente Delegación Provincial de Educación comunicará mensualmente a la Dirección General de Personal Docente todas las sustituciones a las que no sea aplicable la restricción temporal por concurrir alguno de los supuestos excepcionados, salvo las incluidas en los apartados 3.3 d) y 3.4 b), respecto de las cuales se realizará de manera inmediata.
- 5.2.- En el caso de aquellas se remitirá relación de las sustituciones realizadas en la que se indicará, al menos, lo siguiente:
 - Funcionario sustituido.

- Supuesto excepcionado que hubiese concurrido.
- 5.3.- Respecto de las sustituciones inmediatas realizadas en aplicación del apartado 3.3 d), se remitirá inmediatamente por correo electrónico o fax, además de la información anterior, copia del informe del director del centro y del Servicio de Inspección.
- 5.4.- Cuando se realicen las sustituciones previstas en el apartado 3.4 b) se remitirá, por correo electrónico o fax, escrito en el que se incluya la misma información que se indica en el apartado 5.2.

Mérida, a 24 de septiembre de 2015 LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Fdo.: Heliodora Burgos Palomino